



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-CM-MDP

Villa Punchana, 05 de setiembre del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 setiembre del 2023, aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 071-2023-SO-MDP, la ORDENANZA MUNICIPAL "ACTIVIDADES DE DOMINGO RECREATIVOS FAMILIARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200° de la citada Constitución, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 indica que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar, de la acotada norma, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios Públicos Locales 2.3) Educación, cultura, deporte y recreación;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: 18) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados;

Que, la presente ordenanza tiene como objetivo, establecer espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, el derecho al bienestar es una Garantía de las condiciones necesarias que hacen posible el desarrollo humano a lo largo del ciclo de vida de las personas, incluyendo un ambiente sano y equilibrado, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso, conforme lo señalan los numerales 8) y 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, los espacios libres en el Distrito de Punchana poseen un rol preponderante como cimiento de dichos procesos y además como elementos fundamentales en la estructura para lograr una integración equilibrada del tejido urbano con el entorno natural que lo rodea, reconocer las funciones territoriales y ambientales del espacio no construido involucra de manera necesaria una transformación en la forma de estudiar, comprender y ordenar los aspectos urbanos. Por un lado, el déficit cualitativo y cuantitativo de los espacios públicos, que se evidencia en el sub uso de los pocos disponibles para la recreación activa y pasiva de la población, sumado a la falta de una red eficiente y articulada de espacios libres que promuevan el descanso y el sano esparcimiento que sean piezas importantes de un buen sistema integrado de movilidad urbana ha conllevado a la elaboración de la presente Ordenanza para la recreación de las familias;

Que, mediante Informe Técnico N° 096-2023-UTTVyM-GSM-MDP-ERRS, de fecha 08 de agosto del 2023, la Unidad de Transporte, Tránsito y Viabilidad Vehicular y Maquinarias, solicita realizar los Domingos Recreativos Familiares, opinando favorablemente el desvío para los vehículos, asimismo, mediante Informe Técnico N° 025-2023-UGRD-MDP, de fecha 21 de agosto del 2023, la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre concluye sobre la factibilidad de dicha actividad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL "ACTIVIDADES DE DOMINGO RECREATIVOS FAMILIARES EN EL DISTRITO DE PUNCHANA"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL "ACTIVIDADES DE DOMINGO RECREATIVOS FAMILIARES EN EL DISTRITO DE PUNCHANA", la misma que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DERÓGUESE toda Ordenanza que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas, la prestación del apoyo administrativo y logístico necesario para la publicación de la presente Ordenanza, así como también, para la ejecución de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** - PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación de nuestra jurisdicción, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punchana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Municipalidad Distrital de Punchana  
  
OLMEX OCHO ESCALANTE CHOTA  
ALCALDE







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"


## ORDENANZA QUE APRUEBA LAS ACTIVIDADES DE DOMINGOS RECREATIVOS FAMILIARES



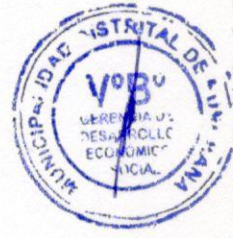
**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer pautas y normas para los vecinos y usuarios de los espacios públicos del Distrito de Punchana, a fin lograr una convivencia democrática en los espacios públicos, fortaleciendo la dimensión humana, poniendo al peatón en el centro del interés público y contribuyendo al desarrollo de un distrito sostenible, haciendo de los espacios públicos lugares más seguros y agradables para peatones, ciclistas y las diversas formas de micromovilidad.



**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad promover un cambio en la cultura de la movilidad de las personas en la ciudad y fomentar el uso compartido del espacio público convirtiéndolos en espacios diversos, inclusivos y equitativos, favoreciendo la escala humana priorizando en primer orden al peatón, en segundo lugar al ciclista y demás vehículos de micromovilidad, en tercer lugar a los vehículos de transporte público, en cuarto lugar a los vehículos de carga y en quinto lugar a los vehículos privados, con mayor incidencia en los menores, adultos mayores y personas con discapacidad.



**Artículo 3°.-** Lineamientos La presente Ordenanza considera los siguientes lineamientos:

- 
- Derecho a la ciudad: Derecho colectivo de los habitantes de la ciudad que se realiza cuando hay ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y bienestar colectivo de sus habitantes en condiciones de igualdad libertad, integridad y justicia.
  - Bienestar colectivo: Implica que el interés general prevalece sobre el interés individual o particular, y ello comprende el bienestar de toda la sociedad.
  - Protección y progresividad: Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos.
  - Construcción de ciudadanía: Es el reconocimiento social y jurídico por el cual una persona tiene derechos y deberes por su pertenencia a una comunidad, de base territorial y cultural. La construcción de ciudadanía consolida y profundiza la democracia, la cohesión social, la equidad, la participación; es el fortalecimiento de la sociedad civil.
  - Participación ciudadana y transparencia: La gestión de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas, contribuyen a la generación de valor público y derechos ciudadanos al control social.

**Artículo 4°.-** Definiciones Para los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) Acera.- Parte de la vía, destinada al uso de peatones (vereda).
- b) Accesibilidad universal.- Es la condición a través de la cual un entorno relacionado con: vías, edificaciones, espacios públicos, servicios, productos, medios de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

comunicación, transporte, sistemas tecnológicos, etc., resultan accesibles a todos los ciudadanos sin excluirlos por su condición sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

c) Agente económico: Persona natural o jurídica que realiza una actividad económica mediante la cual obtenemos productos, bienes y/o servicios.

d) Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

e) Bicicletas con sistema de pedaleo asistido: Vehículo equipado con un motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua que no excede de 350 W, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del ciclista, ya que su tracción no es propia, sino asistida por tracción humana a través del pedaleo. No se encuentra considerado como vehículo automotor o ciclomotor.

f) Calzada: Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos (pista) y eventualmente al cruce de peatones y animales.

g) Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos. Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de la calzada y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila.

h) Crucero peatonal.- Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones puede estar a nivel de la acera o superficie de la calzada (paso peatonal).

i) Dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento: Son aquellos que cuentan con un motor eléctrico que los propulsa a una velocidad máxima de construcción de hasta 12 km/h. Dichos dispositivos eléctricos pueden circular o usarse por la acera o vereda como extensión del concepto de peatón (silla de ruedas eléctrica para personas con discapacidad, vehículo a escala eléctrico, carros de compra eléctricos, andadores eléctricos).

j) Derecho de paso: Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en precedencia a otro peatón o vehículo.

m) Estacionamiento. - Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo y/o vehículos de micromovilidad por tiempo determinado.

n) Hoverboard.- Tabla de dos ruedas autoequilibrada con batería recargable, aeropatín o tableflotante.

p) Movilidad. - Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la ciudad.

p) Movilidad sostenible.- Conjunto de desplazamientos, de personas y bienes que se realizan en la ciudad a través de diversos modos de transporte que tienen como finalidad reducir el impacto ambiental y social de la movilidad.

q) Peatón. - Persona que circula caminando por una vía pública, a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por alguna condición de movilidad limitada.

r) Preferencia de paso: Prerrogativa de un peatón o conductor de vehículo para proseguir su marcha.

s) Segway: Vehículo de transporte ligero giroscópico eléctrico de dos ruedas con autobalanceo controlado por ordenador.

t) Scooter: Vehículo que consiste en una plataforma alargada sobre dos o tres ruedas y una barra de dirección, puede ser eléctrico.

u) Vehículos de micromovilidad: Dispositivos, aparatos y/o vehículos de propulsión eléctrica o por tracción humana, que sirven para transportar personas en tramos





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

cortos. Incluye a los dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento, a los Vehículos de Movilidad Personal (VMP),

v) Vehículos de Movilidad Personal (VMP): Vehículos equipados con un motor eléctrico que permite su propulsión a una velocidad máxima de construcción de hasta 25km/h. Por su diseño y características solo permite el desplazamiento de una (1) persona o usuario. Se consideran VMP a las patinetas, monopatines, monociclos, vehículos autoequilibrados, los cuales no son vehículos automotores o ciclomotores, debiendo circular en estricto, por el carril derecho de la calzada de las calles y jirones, o en su defecto, el carril más cercano de la acera de las mismas.

w) Vía de micromovilidad: Parte de la vía pública físicamente segregada de la calzada y de la acera para la circulación exclusiva de bicicletas y vehículos de micromovilidad.

## Artículo 5°.- Espacio Público.

Entiéndase por espacio público a la superficie de uso público libre de edificaciones que permite la estructuración y articulación de la ciudad, la movilidad de las personas y mercancías, la integración e interacción social, la recreación de las personas y la facilitación del tendido de redes de servicios de infraestructura; y destinado a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. El espacio público debe permitir el ejercicio de derechos y libertades mediante la convivencia cívica, en la que debe primar la seguridad y la accesibilidad universal de todas las personas.

## Artículo 6°.- Permanencia en el espacio público.

El espacio público debe propiciar la permanencia de las personas para reunirse, interactuar, compartir, así como desplazarse con total seguridad y comodidad y a su vez se refuerce la identidad local y cultural. Es necesario equilibrar la forma, función y uso de las vías.

## Artículo 7°.- Convivencia y uso del espacio público.

Los usuarios de los espacios públicos, incluidas las vías públicas, deben convivir respetuosamente con el resto de ciudadanos y velar por su seguridad, con especial consideración hacia el peatón. Las personas con discapacidad tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de personas usuarias.

## Artículo 8°.- Usuarios del espacio público.

Son las personas que permanecen y transitan a pie y/o a través de medios de movilidad por el espacio público. Por el tipo de actividad que desarrollan las personas en los espacios públicos, éstas se clasifican en: a) Peatones • Que circulan solos. • Que circulan acompañando y/o asistiendo a niños, personas adulto-mayores o personas con discapacidad. • Que circulan con mascotas. • Que circulan haciendo ejercicios. b) Personas que se trasladan en bicicletas, monopatín, scooter, entre otros. c) Personas que se trasladan en vehículos de micromovilidad. d) Personas que realizan actividades comerciales en la vía pública.

**Artículo 9°.- Colectividad especialmente protegida** Se protegerá especialmente a las personas: menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores y con discapacidad y/o con movilidad reducida.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**Artículo 10°.-** Vehículos de micromovilidad Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se consideran como vehículos de micromovilidad, aquellos vehículos que sirven a las personas para trasladarse en tramos cortos dentro del distrito. Considerando entre éstos a: • Bicicletas, incluidas las eléctricas con sistema de pedaleo asistido y batería o motor eléctrico. • Vehículos a escala (juguete con asiento(s) para niños que se propulsan por motor eléctrico o por tracción humana).

**Artículo 11°.-** Fomento del uso de la bicicleta.

Considerándose la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente, se fomentará dicho uso estableciéndose medidas para la promoción de la bicicleta como medio de transporte.

**Artículo 12°.-** Protección del espacio público.

Es deber de todos los ciudadanos, respetar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza para proteger su integridad y el correcto uso del espacio público.

**Artículo 13°.-** Deberes generales para la protección del espacio público: Para la conservación y preservación del espacio público, todo ciudadano debe cumplir con: a) Respetar y acatar las disposiciones municipales. b) Respetar, preservar y cuidar la integridad de todos los bienes y elementos que constituyen el espacio público, naturales o contruidos c) Respetar y fomentar el libre ejercicio de las funciones propias de los espacios públicos, tales como: circulación vehicular y peatonal, práctica de deportes, vida social, cívica y cultural y recreación activa y pasiva, evitando toda acción que pueda limitarlas o entorpecerlas. d) Respetar, preservar y velar por la conservación y mejoramiento de las condiciones ambientales del espacio público, evitando toda acción que pueda degradarlos: ruidos molestos y contaminación (visual, residuos sólidos y desperdicios de la construcción). e) Velar para que el espacio público esté libre de barreras físicas que impidan el adecuado desplazamiento de las personas, garantizando la accesibilidad universal.

**Artículo 14°.-** Normas de comportamiento para una adecuada convivencia.

Las normas para promover una adecuada convivencia entre los usuarios del espacio público y los deberes generales para la protección del espacio público deben cumplirse en forma conjunta. Detallándose las siguientes normas: a) Hacer buen uso, conservando los elementos contruidos y naturales de las vías, áreas de recreación, áreas de uso público y demás componentes del espacio público y de su medio ambiente. b) No dañar, rayar, pintar o escribir en los muros, elementos de señalización y mobiliario urbano. c) Conservar los monumentos, esculturas, mobiliario urbano y todos los elementos contruidos o naturales que conforman el espacio público, evitando cualquier daño a ellos. d) Respetar y preservar el uso público del espacio público, no pudiéndose intervenir en él, con elementos que lo cierren, ocupen u obstaculicen, a excepción de los casos permitidos en las normas respectivas. e) Mantener limpio el espacio público, no arrojar residuos de cualquier tipo, basura o desechos. f) Abstenerse de arrojar líquidos de cualquier tipo y controlar posibles inundaciones o fugas por colapso o ruptura de las redes de agua potable y alcantarillado y/o por exceso de riego de los jardines. g) Transitar por zonas establecidas según el medio de movilidad utilizado, para evitar accidentes y preservar la vida. h) Conducir cualquier vehículo atento a las condiciones del tránsito,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

sin utilizar elementos que dificulten sus sentidos de visión y audición. i) Respetar la señalización y el cambio de semáforo. j) Preferentemente transitar por el lado derecho de las vías. k) Respetar y utilizar adecuadamente los paraderos y estaciones. l) Respetar y proteger a todas las personas, en especial a menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad y/o movilidad reducida. m) Respetar y acatar lo dispuesto en las normas que regulan la prevención y sanción de acoso sexual en los espacios públicos. n) Trasladar mascotas utilizando correa de seguridad. o) Denunciar oportunamente ante las autoridades respectivas, toda conducta en detrimento del espacio público. p) Evitar actos violentos. q) Realizar necesidades fisiológicas en los servicios públicos o privados destinados para dicho fin, no pudiendo realizarse en el espacio público. r) No realizar ventas o intercambios comerciales en áreas públicas, a excepción de los autorizados.

**Artículo 15º.-** Deberes de convivencia de los peatones Toda persona que transite a pie o las personas que usan sillas de ruedas para personas con discapacidad, andadores motorizados, carritos de compras y vehículos de niños como triciclos y cochecitos, deben cumplir con: a) Circular por las aceras, bermas o franjas laterales, según el caso, sin utilizar la calzada ni provocar molestias o trastornos a los demás usuarios, excepto cuando deba cruzar la calzada o encuentre un obstáculo que esté bloqueando el paso, y en tal caso, debe tomar las precauciones respectivas para evitar accidentes. Debe evitar transitar cerca al sardinel o al borde de la calzada. b) Evitar ocasionar daños o accidentes, así mismo y/o a terceros al circular utilizando auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio similar. c) Cruzar la calzada por la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso. En las intersecciones no señalizadas, el cruce debe realizarse en forma perpendicular a la vía que cruza, desde una esquina hacia otra, y de ser el caso, atendiendo las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú o fiscalizador municipal autorizados. Debe evitar cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada. d) Despejar la calzada y permanecer en zonas de seguridad peatonal al percatarse de señales audibles y visibles de vehículos de emergencia y oficiales, cuando las condiciones lo permiten. e) Obedecer las indicaciones de las luces del semáforo, no ingresando o cruzando la vía hasta que la señal del semáforo lo indique. f) Respetar las señales podotáctiles para el desplazamiento de invidentes. g) Acatar las instrucciones de los agentes municipales autorizados o de la Policía Nacional del Perú, que efectúen para facilitar el tránsito en el distrito. h) Cruzar las vías de micromovilidad debiendo evitar permanecer en ellas y caminar a lo largo de las mismas. i) Evitar realizar actividades en las aceras, calzadas, estacionamientos y en zonas contiguas a la calzada, que puedan perturbar a quienes conduzcan, entorpecer el tránsito u obstruir el paso de personas. j) Recoger las deposiciones de los canes hechas en cualquier parte del espacio público, obligatoriamente por los dueños o persona responsable del animal. k) Conducir a los canes que son potencialmente peligrosos con bozal u otros elementos de seguridad para lograr controlarlos. m) Se prohíbe la participación, organización o difusión de peleas de canes. n) Respetar y acatar otras normas de la materia. Para efectos de la presente Ordenanza también se considera como peatones a las personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas y andadores motorizados, las personas que transitan con coches de bebés o sillas paseantes, así como a las personas que transitan a pie llevando o trasladando un vehículo de micromovilidad o motocicleta.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**Artículo 16°.-** Capacitación y difusión Con la finalidad de propiciar una adecuada convivencia del espacio público se requiere formar ciudadanos activos y responsables, que ocupen y disfruten del espacio público, contribuyendo al desarrollo y el bienestar social, democratizando los espacios haciéndolos inclusivos, seguros y que a su vez permita una convivencia armoniosa con todos los modos de movilidad; facilitando la cohesión social, el entendimiento intercultural y el respeto de la diversidad y los derechos humanos. Con el objeto de formar y desarrollar capacidades de los ciudadanos para fomentar el uso adecuado del espacio público y una armoniosa convivencia entre los diferentes usuarios y modos de movilidad urbana, es necesario se implementen capacitaciones dirigidas a los diferentes usuarios del espacio público y propiciar la participación de todos los órganos de línea de la Municipalidad, así como otras entidades u organismos públicos y privados identificados con la convivencia en el espacio público. La Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de sus áreas adscritas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Servicios Municipales, desarrollarán en forma periódica y dentro del ámbito de sus competencias, programas, planes y actividades de difusión y capacitación en las materias que se regulan en la presente Ordenanza, que permita dar sostenibilidad a una adecuada y armoniosa convivencia. Las acciones de difusión y capacitación podrán estar dirigidas a las escuelas, juntas vecinales, OMAPED, trabajadores de la municipalidad, organizaciones y/o entidades públicas y/o privadas y público en general.

**Artículo 17°.-** Desvío y Cierre de Calles y Avenidas de Sur a Norte, asimismo, el horario de cierre y desvío de calles serán todos los domingos de cada mes de 6:00am hasta las 9:00am:

## DESVÍO POR EL ESTE:

- Av. Freyre (cuadra #15), Jr. Trujillo (cuadra #03), Calle Piura (cuadra #04), Calle Borja (cuadra #02), Av. La Marina.
- Av. Freyre (cuadra #15), Jr. Trujillo (cuadra #03), Calle Piura (cuadra #04), Calle San José (cuadra #02), Av. La Marina.
- Av. Freyre (cuadra #15), Jr. Trujillo (cuadra #03), Calle Piura (cuadra #04), Av. 28 de Julio (cuadra #02), Av. La Marina.
- Av. Freyre (cuadra #15), Jr. Trujillo (cuadra #03), Av. La Marina.

## DESVÍO POR EL OESTE:

- Av. Freyre (cuadra #15), Jr. Trujillo (cuadra #04), Navarro Cauper.
- Av. Freyre (cuadra #15), Jr. Trujillo (cuadra #04), Calle Misti (cuadra #07), Calle Borja (cuadra #05), Calle Cuzco (cuadra #07), Calle Panamá (cuadra #06), Paje Trujillo, Av. 28 de Julio.
- Av. Freyre (cuadra #15), Jr. Trujillo (cuadra #04), Calle Cuzco (cuadra #06), Calle Panamá (cuadra #06), Paje Trujillo, Av. 28 de Julio (cuadra #06).
- Av. Freyre (cuadra #15), Jr. Trujillo (cuadra #04), Calle Pantoja (cuadra #03), Av. 28 de Julio (cuadra #06).

## DESVÍO ESTE A OESTE:

- Av. 28 de Julio (cuadra #01), Calle Piura (cuadra #06), Jr. Trujillo (cuadra #03).





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- Calle Borja (cuadra #01), Calle Piura (cuadra #04), Jr. Trujillo (cuadra #03).

## DESVIÓ POR EL SUR:

- Av. 28 de Julio (cuadra #06), Psje. Trujillo, Calle Panamá (cuadra #06), Calle Cuzco (cuadra #07), Jr. Trujillo (cuadra #05).
- Av. 28 de Julio (cuadra #06), Calle Pantoja (cuadra #06), Calle Panamá (cuadra #05), Calle Cuzco (cuadra #07), Jr. Trujillo (cuadra #05).
- Av. 28 de Julio (cuadra #06), Calle Pantoja (cuadra #06), Calle Borja (cuadra #06), Calle Cuzco (cuadra #06), Jr. Trujillo (cuadra #05).
- Av. 28 de Julio (cuadra #06), Calle Pantoja (cuadra #06), Jr. Trujillo (cuadra #06).



## DESVIÓ POR EL NORTE:

- Av. 28 de Julio, Calle Buenos Aires, Av. Circunvalación, Av. La Marina.

## CALLES CERRADAS

- Pasaje Trujillo c/ Av. 28 de Julio.
- Av. 28 de Julio Cuadra #04.
- Calle Concordia.
- Av. 28 de Julio Cuadra #02 c/ Calle Piura.
- Calle San José c/ Calle Piura.
- Calle Borja Cuadra #03 C/ Av. Freyre.
- Av. Freyre Cuadra #14.
- Calle Borja Cuadra #04 c/ Av. Freyre.
- Pasaje Benavides c/ Av. Freyre.
- Calle San José c/ Calle 3 de Junio.



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.** - **FACÚLTESE**, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punchana, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

